

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048497 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241126303 de fecha 23 de mayo de 2024, el señor Felipe Arce Lourido, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024014759 de 2 de agosto de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Elimine la expresión "AMBER" del nombre del producto y de la etiqueta, ya que no se permiten nombres de fantasía en bebidas alcohólicas. Dicha expresión no corresponde a una marca ni al nombre del producto, dado que la marca evidente del producto es HANNA HOPS. Es importante recordar que en bebidas alcohólicas solo se permite una marca y que el nombre del producto debe corresponder únicamente a su verdadera naturaleza.
2. Elimine la expresión "BREWED IN COLOMBIA" que figura en la etiqueta del producto, dado que este es elaborado en Colombia y debe ajustarse a las disposiciones del numeral 2 del artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 162 de 2021, que establece la obligatoriedad de utilizar exclusivamente el idioma castellano en las leyendas y etiquetas de productos elaborados en el país.
3. Elimine el número del registro sanitario que se encuentra adscrito en la etiqueta, dado que el trámite se encuentra en estudio y aun no presenta un número.

Mediante radicado No. 20241240257 de fecha 17 de septiembre de 2024, el señor Felipe Arce Lourido, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. La expresión AMBER no se elimina toda vez que hace parte del estilo de la cerveza, dicho estilo está aprobado por la guía BJCP y no corresponde a un nombre de fantasía.
2. Se cambia la expresión "BREWED IN COLOMBIA" por "HECHO EN COLOMBIA". Se allega el rotulado corregido, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 162 de 2021.
3. Se allega el rotulado eliminando el registro sanitario, se deja espacio en blanco para poner el que corresponda al producto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El lote se indica en el producto, de manera visible, legible e indeleble; para ello podrá reflejarse de distintas formas dependiendo el tipo de envase utilizado. El código de lote en el HANNA HOPS BREWERY es numérico y se emplea el calendario DIARIO. En barriles se adhiere una etiqueta con la información.

En latas se coloca el Lote y Fecha de vencimiento en la Lata directamente.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048497 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

Las fechas de vencimiento se pondrán de acuerdo con rotación establecida internamente, Nota: La indicación de la fecha de vencimiento irá precedida de las Letras VENCE, salvo en los casos en que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado. Ejemplos: VENCE: _Se tiene establecido fecha de vencimiento del HANNA HOPS BREWERY de seis (6 MESES) VENCE: DIA/MES/AÑO, VENCE: 01/06/2023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO AMBER ALE,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013513
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): HANNA HOPS BREWERY SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): HANNA HOPS BREWERY SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 4,6
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20280243
RADICACIÓN No.: 20241126303

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO AMBER ALE en su presentación comercial de 330ml, 30L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó. Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. Legal odelaossapa.